



RESOLUCIÓN No.


A

014

DR. MAURICIO RODAS ESPINEL

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "La Constitución") determina, *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (..) Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución señala: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.(...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- Que,** el artículo 46 de la Constitución señala que: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1.- Atención a menores de seis años, que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos"*.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*;
- Que,** el artículo 240 de la misma Carta Fundamental establece que *"(..) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."* 

**A**

014

- Que,** el artículo 254 de la Constitución señala: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.”;*
- Que,** el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con el artículo 260 de la Constitución;
- Que,** la Constitución determina en su artículo 344: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...)”;*
- Que,** el artículo 345 de la Constitución dispone: *“La Educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.”;*
- Que,** la Constitución en su artículo 348 determina: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)”;*
- Que,** el artículo 9 del COOTAD, señala: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*
- Que,** el literal i) del artículo 60 del COOTAD prevé que es facultad del Alcalde Municipal *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”;*
- Que,** el literal g) del artículo 90 del COOTAD determina que le corresponde al Alcalde Metropolitano, *“Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el*

**A**

014

cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante “LOEI”) señala, entre otros, los siguientes principios: *Universalidad, Interés superior de los niños, niñas y adolescentes, Equidad e inclusión, Interculturalidad y plurinacionalidad, Articulación, Acceso y permanencia;*
- Que,** el artículo 4 de la LOEI señala: *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.”;*
- Que,** el artículo 5 de la LOEI señala: *“La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.”;*
- Que,** la LOEI determina en su artículo 7: *“Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.”;*
- Que,** el artículo 19 de la LOEI dispone: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. (...)”;*

**A**

014

- Que,** el artículo 22 de la Ley antes citada establece: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes (...)”;*
- Que,** el artículo 39 de la LOEI establece: *“La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.”;*
- Que,** el artículo 40 de la LOEI, determina: *“Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.*
- La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.”;*
- Que,** el artículo 53 de la LOEI establece: *“Tipos de instituciones.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...)”;*
- Que,** el artículo 54 de la LOEI dispone: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. (...)”;*
- Que,** el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Requisitos de admisión. La admisión de estudiantes a los diversos niveles educativos para establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Nivel de Educación General Básica: tener al menos cinco (5) años de edad a la fecha de ingreso, y b) Nivel de Bachillerato: presentar el certificado de aprobación de la Educación General Básica.”;*
- Que,** en materia educativa el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Secretaría de Educación, Recreación y Deporte cumple con lo dispuesto

**A**

014

en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional;

- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de su Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en los últimos siete años, aproximadamente, ha realizado un proceso de admisión estudiantil de manera pionera e innovadora, utilizando un sistema informático de punta y, destacándose por ser público, de calidad, transparente, incluyente, equitativo y participativo.
- Que,** dentro del sistema nacional de educación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, LOEI y la normativa metropolitana vigente, presta el servicio educativo para los siguientes niveles: educación inicial, educación general básica, bachillerato y otras modalidades.
- Que,** con fecha 6 de mayo de 2015, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza No. 0059, regula el proceso de ingreso estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales; y,
- Que,** la Ordenanza No. 0059, determina en el Artículo 1.- *“Objeto.- La presente Ordenanza tiene por Objeto el regular el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, que comprende los subprocesos de inscripción, sorteo de cupos y matrícula en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, según la oferta educativa disponible; e, ingreso en años intermedios.”;*

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

Resuelve:

Artículo 1.- La presente Resolución desarrolla el subproceso de inscripción, sorteo de cupos y matrícula en las instituciones educativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante MDMQ).

Artículo 2.- La educación municipal que presta el MDMQ comprende los niveles de educación: inicial, básica, bachillerato y otras modalidades.

Artículo 3.- Para el subproceso de inscripción en las instituciones educativas del MDMQ se tendrá en cuenta los siguientes criterios:



014

- a) Garantizar a los niños, niñas y adolescentes, a través de un proceso, transparente, ágil y oportuno, el derecho al ingreso y continuidad en la educación municipal;
- b) Asegurar la difusión de la convocatoria para el proceso de admisión a las instituciones educativas municipales;
- c) Observar la regulación vigente, en especial, lo referente a la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que participan del subproceso de inscripción;
- d) La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, implementará las acciones y mecanismos necesarios para articular y garantizar, integralmente, la continuidad de la educación municipal en todos sus niveles; y,
- e) La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, garantizará la permanencia de los estudiantes a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 4.- Para el sorteo público de cupos de ingreso a las instituciones educativas municipales, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dejar constancia del proceso, con el levantamiento de las actas respectivas, en el término de setenta y dos horas (72 horas), de finalizado el proceso;
- b) Difundir y transmitir el proceso utilizando herramientas tecnológicas de punta;
- c) Contar con la presencia de un Notario Público del Cantón y de un representante de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto; y,
- d) Publicar las actas del sorteo en la página web institucional, medios informáticos, carteleras institucionales y otros.

Artículo 5.- Para la matriculación de los aspirantes favorecidos en el sorteo, se deberá:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente;
- b) Fortalecer el proceso de validación respecto a la zonificación, mediante la verificación, para cada caso, del domicilio de la o él postulante;
- c) Realizar la matriculación a través de los medios informáticos que determine la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática; y,
- d) No solicitar requisitos adicionales a los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6.- Una vez concluido el subproceso de matriculación, en el caso de existir cupos disponibles, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, priorizará su asignación en base a los siguientes criterios: vulnerabilidad, discapacidad, interculturalidad, plurinacionalidad, reagrupación familiar, traspasos, articulación y continuidad en los diferentes niveles.



014

Artículo 7.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ, brindará información y asesoramiento, de los subprocesos normados en la presente Resolución.

Artículo 8.- Encárguese de la ejecución e implementación de la presente Resolución a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del MDMQ.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **12 MAYO 2016**



Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Razón.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita, por el doctor Mauricio Rodas Espinel Alcalde Del Distrito Metropolitano De Quito, el

12 MAYO 2016



Abg. María Elisa Holmés Roldos
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

